



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Abril.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 1328, de 6 de Julio último, en que da cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital para construir por su cuenta un cementerio general en la misma, y pide se definan las atribuciones que á las Autoridades civil y eclesiástica correspondan en la construcción, reparación y entretenimiento de los cementerios; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que el cementerio en cuestion se lleve á efecto por el Rdo. Obispo con los fondos que dice tener reunidos para ello, sin tocar á los públicos y sin gravamen alguno del vecindario, todo sin perjuicio de que la Autoridad civil tenga la intervencion que le corresponde, así en la eleccion del local como en lo demas que toque á la salubridad pública.

2.º Que la administracion de los

productos del cementerio corresponden á la Autoridad eclesiástica, sin perjuicio de las atribuciones de V. E. como Vice-Real Patrono en la fijacion y revision de tarifas, á fin de que estas sean siempre beneficiosas al vecindario si los productos, como parece natural, fuesen superiores á la conservacion de las fábricas y demas gastos.

Y 3.º Que para uniformar las disposiciones que deben regir en lo sucesivo, en materia de construcción de cementerios, administracion de sus fondos, y cuantos particulares puedan ser á ellos referentes, forme V. E. expediente en que oiga á las corporaciones y oficinas que crea conveniente, al M. Rdo. Arzobispo de Cuba y Rdo. Obispo de esa ciudad, y al Consejo de Administracion, remitiéndole en seguida con su informe para la oportuna resolusion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 19 de Abril de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) por la carta de V. E., número 928, de que el Teniente de navío D. José Lopez y Seoane de Pardo, ha sido libremente absuelto en Consejo de Guerra de Oficiales Generales de los cargos que contra él formuló como Comandante del vapor *Alava*, estacionado en las costas

de Italia, el Ministro Plenipotenciario de S. M. cerca del Rey de las Dos Sicilias, ha venido en promoverle al empleo de Capitan de fragata con la antigüedad de 3 de Mayo de 1861, en que le hubiera correspondido el ascenso á la expresada clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1862.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Gaceta del 23 de Abril.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendida la escasez del personal del cuerpo de Sanidad de la Armada, y con el objeto de atender con él á los preferentes destinos de embarco y hospitales, ha venido en resolver que los Capitanes generales de los departamentos queden autorizados para que, de acuerdo con los Vice-directores respectivos, admitan facultativos particulares que voluntariamente se comprometan á desempeñar el cargo de médicos provisionales de los batallones de infanteria de Marina y Escuela de Condestables con el sueldo asignado á segundos Médicos de la Armada, y sin obligacion de prestar ningun otro servicio ni variar de residencia en caso de relevo de aquellos cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1862.—Zavala.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Direccion de Contabilidad.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una carta del Ordenador del departamento de Cartagena de 5 de Marzo último número 212, en que consultó si debia ser de abono el piso y manutencion desde Mahon hasta Barcelona de varios jóvenes agraciados con plaza de aprendices navales, y los gastos causados por iguales conceptos del tutor encargado de la presentacion de aquellos; y S. M. se ha servido declarar que respecto al primer punto deben quedar legitimados dichos abonos con lo resuelto en Real orden de 3 del propio Marzo, siendo al mismo tiempo su soberana voluntad, conformándose con lo informado por la Direccion de matriculas y por V. S., que á los padres ó tutores que conduzcan á los citados jóvenes desde su domicilio á la capital del departamento respectivo se les abonen las mismas dietas y veredas que al prohombre encargado de la conduccion de la marineria convocada; con la circunstancia de que, cualquiera que fuese el número de aprendices que desde un mismo punto haya de marchar al departamento, ha de ser uno solo el individuo encargado de la conduccion y cuidado de aquellos jóvenes, aplicándose los efectos de esta disposicion al que produjo la consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1862.—Zavala.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

Dirección de Armamentos.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), en vista de lo manifestado á este Ministerio por el Comandante general del apostadero de la Habana, acerca de los inconvenientes que presenta el actual sistema de engalanado en los buques de la Armada por diferenciarse del que está en uso en las demas naciones, y con presencia tambien de lo informado por la Junta consultiva de la Armada, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 8 de Agosto de 1831, y se adopten para lo sucesivo las reglas siguientes:

1.º Los engalanados correspondientes al dia y cumpleaños de la Persona reinante, al del Patron ó Patrona de España, ó por victoria ó completo triunfo de nuestras armas se verificarán con todas las banderas y gallardetes de seña, colocando banderas nacionales en los topes, y solo con estas últimas en la propia forma en las demás solemnidades.

2.º Con objeto de conservar la debida armonía entre las fortalezas de las plazas y los buques de guerra, las horas en que en estos debe izarse el engalanado y hacerse los saludos serán las mismas que vienen rigiendo desde la fundacion de las Ordenanzas de la Armada.

3.º En escuadra, division ó reunion de buques el engalanado se hará por todos ellos, saludando únicamente los tres de los Comandantes más antiguos ó graduados.

4.º Cuando el engalanado sea en obsequio de una nacion extranjera en union con sus buques de guerra ó en puertos de sus dominios, se verificará tambien con banderas nacionales en los topes, arbolando en el mayor la de la nacion á quien se agasaje, y el número de salvas en este caso y las horas á que deben verificarse, serán las mismas en que ella los practique.

5.º Todos los demás dias que no sean de engalanado se izará el pabellon nacional en los buques de guerra á las ocho de la mañana, con las formalidades y requisitos que están prevenidos hasta el dia.

6.º No obstante quedar señaladas las ocho de la mañana para arbolar el pabellon, si desde el amanecer hasta dicha hora, ó desde puesto el sol hasta obscurecer, pasase bajo el tiro de cañon de los buques anclados cualquiera embarcacion de guerra nacional ó extranjera con la bandera larga, deberán aquellos arborlar un pabellon chico y mantenerlo izado hasta que el buque que navega se halle fuera del tiro, pero sin hacer honores.

7.º Igualmente cuando los buques de guerra nacionales entren ó salgan de puertos en que haya castillo, ó baterías, antes de las ocho de la mañana ó al anochecer, aunque el sol esté puesto, deberán arbolar sus pabellones hasta hallarse fuera del tiro de los fuertes; pero tambien sin hacer disparos de fusil ni al largarlos ni al arriarlos, puesto que los honores solo han de tener lugar en puerto á las horas marcadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1862.—Zavála.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de....

Gaceta del 23 de Abril.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á don Antonio Cuervo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á don José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1862.—Está rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

Gaceta del 26 de Abril.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia de hoy para trasladarse al Real Sitio de Aranjuez, acompañada del Rey, su augusto esposo, y excelsos hijos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.; Enterada la Reina

(Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección con motivo de los perjuicios que pueden sufrir los cesionarios de las cartas de pago de depósitos voluntarios trasferibles, espedidas por la Caja general de Depósitos, cuando las retenciones judiciales se acuerden con posterioridad á la trasmision de aquellas, y sobre la conveniencia de tachar los endosos en las propias cartas de pago siempre que existan para ello causas justificadas, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se haya mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente si este habia ya trasferido su depósito con anterioridad á la retencion.

2.º Que con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situación de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignen en las cartas de pago, cuando aquellos lo soliciten, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion hasta el momento en que se presentan, quedando en otro caso á salvo el derecho que puede asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de justicia á que corresponde conocer.

3.º Que la Real orden de 28 de Marzo de 1840 no tiene relación con los resguardos que dá la Caja de Depósitos á los deponentes, y por tanto que se adopte la práctica seguida con las letras de cambio de poder tachar los endosos siempre que haya necesidad de hacerlo, y sin que le imposibilite la lectura de lo textado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Salaverria.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 406.

Circular número 214.

ELECCIONES.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos que comprende el distrito electoral de Daroca harán saber á los electores que la votacion de Diputado á Cortes que ha de tener lugar en los dias 5 y 6 del próximo mes de Mayo se verificará en las Casas consistoriales de las cabezas de Sección DAROCA, IBDES y ARIZA.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la ley. Zaragoza 27 de Abril de 1862.—P. dro de Navascués.

Núm. 407.

Circular número 215.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Correspondiendo en este año la renovacion parcial de los ayuntamientos que deben funcionar en el próximo bienio, se está en el caso de rectificar la estadística del vecindario con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal de 8 de Enero de 1845 y en el art. 1.º del Reglamento para su ejecucion. En su consecuencia encargo á los SS. Alcaldes que no hubieren dado principio á estos trabajos, que tan luego como reciban esta circular reunan á las Municipalidades para que sin levantar mano se ocupen con preferencia y con el cuidado y detenimiento que de suyo exige este servicio; debiendo remitir á este Gobierno hasta el dia 10 de Mayo precisamente una relacion del aumento ó disminucion que haya tenido el número de vecinos consignado en el Boletín oficial n.º 98 correspondiente al jueves 11 de Junio de 1860 en la inteligencia que debiendo compararse estos datos con el censo últimamente ejecutado sentaria tener que corregir cualquier ocultacion.

Zaragoza 28 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 408.

Circular número 216.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura del subdito francés Enrique Bousquet, cuyas señas se expresan á continuación. En el caso de que fuese habido, le ocuparán cuantos efectos y valores se hallaren en su poder, remitiéndolo con ellos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo re-

clama, dándome cuenta para los fines que procedan. Zaragoza 26 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 42 años de edad, estatura un metro, frente despejada, nariz aguileña, ojos azules, cara y barba redonda, pelo muy canoso y la cabeza un poco calva. Ha sido agente de negocios y banquero en Francia.

Núm. 409.

Circular número 218.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuación. En el caso de que fueren habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Tamarite que los reclama debiendo darme cuenta para los efectos que procedan. Zaragoza 26 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de los reclamados.

Pedro Francés, soltero, de 20 años de edad, vecino de Alcámpel, de estatura alta, delgado de cuerpo pelo castaño, ojos aceitunados, nariz afilada, barba naciente, cara larga, color sano, viste generalmente chaqueta interior de algodón color de café, calzon de mahon del mismo color, chaleco de paten rayado color oscuro, medias de estambre con travilla color de plata, faja de estambre azul, pañuelo en la cabeza y alpargatas á lo miñon.

Pedro Aurin y Felix, del mismo vecindario, soltero, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba poca, cara obal, color sano, viste chaqueta interior de bayeta encarnada, calzones de mahon color de café, faja de estambre azul, pañuelo en la cabeza y alpargatas á lo miñon.

Ramon Naco, de la misma vecindad, soltero, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara llena, color bueno. Es hoyoso de viruelas y le falta el ojo izquierdo. Viste á estilo del pais, chaqueta interior de bayeta encarnada, calzones de cuti color de ceniza, chaleco de media seda, medias de travilla rayadas de estambre de color de plata, pañuelo en la cabeza y alpargatas á lo miñon.

Núm. 410.

Circular número 219.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procederán caso de ser habido á la detencion de Francisco Laserrada, cuyas señas se anotan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno, para que trasladado á la villa de Sos de donde se ha fugado con la cédula de su convecino Domingo Royo, cumpla el tiempo de sujecion á la vigilancia de la Autoridad que tiene impuesto y responda á los cargos que puedan hacersele. Zaragoza 25 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de Francisco Laserrada.

Edad 45 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, viste pañuelo de percal en la cabeza, faja de sarja morada, calzon de mahon verde, medias pardas, alpargatas, manta y camisa de lienzo.

Núm. 411.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 1.º de Junio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, y sitas en términos de los pueblos de Paracuellos de la Ribera y Saviñan, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se espresarán, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dicho pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el día 15 de Agosto del corriente año, y finirán en igual día del de 1865.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se inviérta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Paracuellos de la Ribera.

1. Campo en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico partida del Prado, de 1 anegada tierra, que lleva en arriendo Mariauo Ruiseco, tipo 160 reales anuales.
2. Otro en id. de id. partida de Val, de 1 anegada tierra, que id. Clemente Tahuena, tipo 180 rs. id.
3. Otro en id. de id. tambien en Val de 1 1/2 anegada tierra, que id. Domingo Catalan, tipo 40 rs. id.
4. Otro en id. de id. en la Senda, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Calisto Envid, tipo 320 rs. id.
5. Otro en id. de id. en la misma partida de 1 anegada tierra que id. Ambrosio Sanchez, tipo 440 rs. id.
6. Otro en id. de id. en Onderilla, de 1 3/8 anegada tierra que id. Agustín Envid, tipo 310 rs. id.
7. Otro en id. de id. en Zafranar de 1 1/4 anegada tierra que id. Felipe Narvion, tipo 40 rs. id.
8. Otro en id. de id. en la misma partida de 1 1/2 anegada tierra que id. Miguel Hernando, tipo 300 rs. id.
9. Otro en id. de id. en Valerilla, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Francisco Gil, tipo 300 rs. id.
10. Otro en id. de id. en Valera, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Manuel Monreal, tipo 40 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Fuente-topo, con un olivo, que id. Miguel Hernando, tipo 4 rs. id.

12. Otro en id. de id. en los Perezos de 2 1/2 anegada tierra, que id. Ramon Perales, tipo 420 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Calcenique, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Joaquin Perez, tipo 480 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Pereces, de 1 1/2 anegada tierra que id. Juan Manuel Ballesteros, tipo 80 rs. id.

15. Otro en id. del capítulo de Euid, en Calcenique, de 1 3/4 anegada tierra que id. Casimiro Cuenca, tipo 400 rs. id.

En el de Saviñan.

1. Campo en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Jumanda, de 2 anegadas tierra, que lleva en arriendo Diego Nonay, tipo 360 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en dicha partida de 1 1/4 anegadas tierra, que id. José Ibarra, tipo 160 rs. id.
3. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 1/2 anegada tierra que id. Pascual Lopez, tipo 134 rs. id.
4. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1 1/4 anegadas tierra que id. Prudencio Seron, tipo 190 rs. id.
5. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1 1/4 anegadas tierra que id. Martin Lafuente, tipo 104 rs. id.
6. Otro en id. de id. en Trebajo de 3/4 anegada tierra, que id. Jose Lacruz, tipo 180 rs. id.
7. Otro en id. de id. tambien en Trebajo, de 1 3/4 anegadas tierra, que id. Roque Lafuente Lopez, tipo 260 rs.
8. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1 3/8 anegadas tierra, que id. Martin Lafuente, tipo 180 rs. id.
9. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegada tierra, que id. Manuel Campillo, tipo 265 rs. id.
10. Otro en id. de id. en dicha partida, de 1 1/2 anegada tierra, que id. el mismo Campillo, tipo 80 rs. id.
11. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 1/2 anegadas tierra que id. Baltasar Val, tipo 190 rs. id.
12. Otro en id. de id. en la suso-dicha partida, de 1 1/2 anegada tierra que id. José Pablo, tipo 105 rs. id.
13. Otro en id. de id. en la referida partida, de 1 anegadas tierra que id. Judas Olves, tipo 420 rs. id.
14. Otro en id. de id. en la misma partida, de 3 anegadas que id. Roque Lafuente Lopez, tipo 260 rs. id.
15. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegadas, que id. Manuel Bincueisa, tipo 310 rs. id.
16. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 1/4 anegadas, que id. Maria Grima, tipo 300 rs. id.
17. Otro en id. de id. partida de Peñuelas de 1 anegada, que id. José Lacruz, tipo 134 rs. id.
18. Otro en id. de id. en Cacernique, de 1 anegada tierra, que id. Pedro Lafuente Grima, tipo 490 rs. id.
19. Huerto en id. de id. en el Barrio de San Pedro, de 1 3/4 anegada que id. Joaquin Mortanes, tipo 210 rs.
20. campo en id. de id. en Arcada de 3 anegadas tierra, que id. Jose Campillo, tipo 380 rs. id.

Zaragoza 28 de abril de 1862.—El Administrador, Benito G. de Lougoria.

Distrito forestal de Zaragoza.

Hallándose muy próximo a terminar el plazo designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la circular de 20 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la misma, se va a proceder por esta Dependencia al reconocimiento de los aprovechamientos forestales solicitados para el año actual; pero como hasta la fecha son muy pocos los Ayuntamientos que han formado sus expedientes con este objeto, se hace presente a los que no lo hayan verificado que procuren efectuarlo a la posible brevedad, con arreglo a lo que se les prevenia en aquella circular, pues de no hacerlo así sufrirán el retraso y demora consiguientes. Zaragoza 25 de Abril de 1862.—El Ingeniero, Miguel Colina.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de crédito y costas reclamado por Simon Fiestas, contra D. Cefertn Albarez ambos vecinos de esta ciudad, se procede a la venta de los bienes embargados a este infrascritos y siguientes:

Diez mil palos de carrasca para mangos de picos, picoletas y otras herramientas que tasados a 8 as. vn. cada docena, importan 6666,22.

Un corral situado en la calle de Barrio-verde núm. 13, que confronta con Micolás Daureo y el capítulo de la Magdalena, tasado 16340 rs.

Y señalado su remate para el dia 17 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra. Dado en Zaragoza a 24 de Abril de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Gregorio Fuster y

Casanova, confinado que fué en este presidio, de 27 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente a oír la notificación de la sentencia y cumplir la pena impuesta en causa sobre imprudencia por la fuga del confinado Eusebio Samped, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 24 de Abril de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Cayulo Torrez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Bernardo Asensio y Hernandez, natural de Barrachina, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de 38 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado a oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 24 de Abril de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon a Matias Torres y Torres (a) mala casa, casado, de 26 años de edad, natural de La Massana, valle de Andorra, hijo legítimo de Matias y Maria, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y oficio del infrascrito, a oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se instruye por lesiones mutuas; pues de no verificarlo en dicho término se seguran las actuaciones en rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza a 26 de Abril de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarate.

D. Manuel Sancho de Lezcano, Abogado, Juez de paz ejerciente la judicatura de pri-

mera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a Esteban Montaroy y Calvo, natural de San Esteban de Litera, provincia de Huesca, trabajador de la via férrea, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado para ampliarles su declaración indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre lesion a Eusebio Mañes, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Calatayud a 20 de Abril de 1862.—Manuel Sancho de Lezcano.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Aragón.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Agustín Cadador, natural de Tours, Departamento de Indre et Loire, en Francia, Ingeniero Jefe de la sexta seccion de la via férrea de Madrid a Zaragoza, para que en el preciso término de treinta dias se presente en este Juzgado de Guerra, para oír una notificación en los autos de querrela instados contra el mismo por D. Fernando Cristobal y Calvo vecino de Calatayud, sobre injurias y calumnia, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia y de lo contrario, acusada la rebeldia, seguirá el proceso su curso parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza a 7 de Abril de 1862.—D. Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.ª, D. Joaquin Labrador.

El partido de Médico del pueblo de Villanueva de Gállego se halla vacante a partido cerrado: su dotacion 6000 rs. vn. anuales pagados por los vecinos de dicho pueblo y garantido el pago por una junta de mayores contribuyentes. Las solicitudes se dirijan hasta el 30 de Mayo próximo, al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Parte no oficial.

ANUNCIO INTERESANTE a los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Papeletas de citacion, estados, filiaciones, certificados para los quintos y demas documentos que necesiten los Ayuntamientos para el reemplazo del ejército.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

IMPRENTA de Antonio Gallifa,